



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

## L E Y

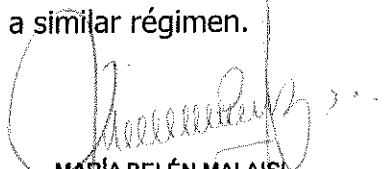
**Artículo 1º:** Crease en conformidad con el artículo 3 de la Constitución Provincial en lo referido al "Tribunal Social de Responsabilidad Política".-

El Tribunal Social de Responsabilidad Política no dependerá de ninguno de los Poderes del Estado, actuando con absoluta independencia en los criterios, pautas y definiciones, en la prevención e investigaciones que lleve adelante con motivo de las actuaciones administrativas o actos de funcionarios y empleados públicos provinciales, municipales y de organismos autárquicos o descentralizados y de empresas de propiedad o con participación accionaria del Estado; asimismo comprende a las personas físicas o jurídicas que reciban subsidios o fondos públicos, debiendo ser considerado como un órgano extra poder.-

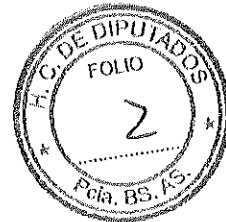
**Artículo 2º: *Ámbito de su actuación:*** Tendrá a su cargo la actuación en la prevención e investigación de aquellas conductas que dentro de la Administración Pública centralizada o descentralizada, entes autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o aquellas en que posea participación el Estado Provincial y Municipal, que pudieran importar actos de corrupción o irregularidades en el cumplimiento de la función o incumplimiento a las normas y procedimientos administrativos.-

Especialmente deberá considerar las conductas conforme el marco establecido por la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada mediante Ley Nacional 24.759.-

**Artículo 3º: *Conformación:*** El Tribunal Social de Responsabilidad Política estará conformado por 5 miembros titulares y los secretarios que el mismo establezca para el eficaz cumplimiento de lo establecido por la presente. El salario de cada uno de ellos será igual al de los miembros del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, estando sujeto a similar régimen.



MARÍA BELÉN MALAISI  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Artículo 4º: Requisitos.** Para ser miembros del tribunal u o secretario se requiere haber nacido en territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo si hubiese nacido en país extranjero y poseer una residencia mínima de 5 años en la Provincia de Buenos Aires. Acreditar treinta (30) años de edad y no encontrarse, ni condenado, ni imputado por ningún delito que atente contra el orden constitucional.

**Artículo 5º: Designación de los Miembros.** Los postulantes para ocupar las funciones establecidas en el artículo anterior deberán inscribirse en un registro de carácter permanente, que al efecto deberá disponer el Ministerio de Justicia, donde se hará constar los datos personales, los antecedentes laborales, profesionales, académicos y científicos, publicaciones, trabajos de investigación, y demás circunstancias que permitan calificar la idoneidad para ocupar el cargo. Para su primera integración, la reglamentación determinara el procedimiento correspondiente.

**Artículo 6º:** El Poder Ejecutivo deberá publicar en el Boletín Oficial y en un medio gráfico de circulación provincial, el nombre y antecedentes de las personas propuestas para integrar el Tribunal.-  
Asimismo en la misma publicación se deberá indicar el lugar en donde se recibirán las impugnaciones u observaciones, o avales, que deberán ser formulados por escrito.-

**Artículo 7º:** Vencido el plazo para la presentación de las impugnaciones se deberá disponer dentro del plazo de treinta días (30) la convocatoria a una audiencia pública, de la que podrá participar personas físicas y/o jurídicas, representantes de O.N.G. y entidades sociales.- De la misma audiencia pública deberá participar el postulante, que podrá responder y evacuar las impugnaciones.-

**Artículo 8º:** El registro de postulantes deberá mantener en forma actualizado los informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, organismos fiscales y de recaudación de impuestos, y demás que establezca la reglamentación.-

**Artículo 9º:** Realizada la audiencia pública el Ministerio de Justicia deberá realizar un informe circunstanciado de los avales y oposiciones surgidas o presentadas, circunstancias acaecidas en la audiencia pública, y demás circunstancias que permitan concretar la oportunidad, mérito y conveniencia para la designación del postulante.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

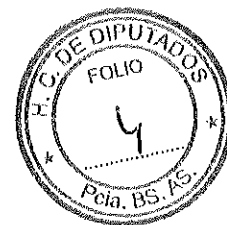
Dicho informe será elevado en el plazo de 30 días a la Cámara de Diputados a los efectos de que ésta expida al Senado, dentro de los 60 días de haber recepcionado la información sobre la conveniencia para la designación del postulante con un orden de merito de los 5 postulantes. La designación final será efectuada por el voto favorable de las 2/3 partes del senado.

**Artículo 10º:** Los miembros del Tribunal Social de Responsabilidad Política durarán 6 años en su función, pero podrán ser removidos, con motivo de incumplimiento de su mandato por el mismo procedimiento dispuesto para con los jueces de la Suprema Corte de Justicia. En caso de producirse vacantes por muerte, renuncia o remoción, los nuevos integrantes deberán ser seleccionados por el mismo procedimiento establecido en los artículos anteriores.

Una vez finalizado el mandato de los miembros deberá producirse una nueva designación, según los parámetros establecidos en los artículos anteriores.

**Artículo 11º: Competencia:** Será competente para entender en toda actuación administrativa, pudiendo actuar de oficio o por denuncia que hicieran personas físicas o jurídicas, funcionarios o empleados públicos, siempre que se relacionen con las finalidades del organismo.- Constituyen finalidades del Tribunal Social de Responsabilidad Política:

- a) Investigar preliminarmente a los funcionarios o agentes a los que se atribuya la comisión de los hechos indicados en el artículo 2.- En todos los supuesto se realizarán a sólo impulso de la Oficina Anticorrupción y sin necesidad de que cualquier otra autoridad lo disponga;
- b) Investigar preliminarmente a toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los mencionados recursos, sin perjuicio de los controles que correspondan al Tribunal de Cuentas;
- c) Denunciar ante la Justicia competente los hechos que como consecuencia de las investigaciones realizadas pudieran constituir ilícitos;
- d) Constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el interés público del Estado, dentro del ámbito de su competencia;
- e) Llevar el registro de la declaraciones juradas de los agentes públicos conforme lo dispongan las leyes especiales;
- f) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función.- Ello sin perjuicio de los



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

establecido por la leyes de policía en tema de tribunales disciplinarios o asuntos internos, y las juntas disciplinarias del Estatuto del Empleado Público, y la competencia de la Dirección de Personal y Sumarios de la Provincia de Buenos Aires;

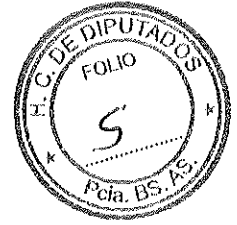
- g) Asesorar a los organismos públicos provinciales para implementar políticas y programas preventivos sobre hechos de corrupción y mejorar la calidad de gestión y su transparencia.-

**Artículo 12º: Funciones:** El Tribunal Social de Responsabilidad Política en el ejercicio de sus funciones podrá:

- a) Requerir informes a los organismos nacionales, provinciales y municipales, a los organismos privados cuando sea correspondiente, así como recabar la colaboración de las autoridades policiales para la realización de diligencias y citar personas a su despacho al sólo efecto de prestar declaración testimonial.- Los organismo policiales y de seguridad deberán prestar declaración que le requieran.-
- b) Requerir dictámenes periciales y la colaboración de expertos para el mejor resultado de la investigación, a cuyo fin podrán solicitar a las reparticiones y funcionarios la colaboración necesaria que éstos están obligados a prestar.-
- c) Informar sobre el avance y los resultados de las investigaciones.-
- d) Proponer y sugerir procedimientos, programas y modificaciones normativas tendientes a lograr una mejora en la transparencia en la función pública.

**Artículo 13º: Facultades organizativas:**

- a) Dictar su Reglamento General.
- b) Designar un Presidente y un Vicepresidente cada dos años.
- c) Aprobar los títulos de los miembros y de los secretarios, y tomar juramento a los mismos.
- d) Confeccionar y ejecutar su propio presupuesto de gastos según los montos que se determinen anualmente con la ley de presupuesto provincial.
- e) Determinar su planta de personal permanente y contratado.
- f) Recabar, solicitar y recepcionar informes, documentos y demás instrumentos de carácter público o reservado que considere de utilidad, de cualquier organismo o entidad pública nacional, provincial, municipal, centralizada o descentralizada, como así también de personas físicas o jurídicas privadas.
- g) En el marco de su presupuesto crear delegaciones regionales y/o municipales del mismo.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Artículo 14º: Facultades de Investigación.- Secreto del Sumario en la pre investigación.-** Son facultades de investigación del Tribunal:

- a) Analizar la documentación e informes mencionados en el Art. 13 inc. d)
- b) Disponer la comparecencia de personas, realización de pericias, inspecciones y auditorias en cualquier institución o dependencia de la administración pública provincial o municipal, organismos autárquicos o descentralizados y de empresas de propiedad o con participación accionaria del Estado; asimismo comprende a las personas físicas o jurídicas que reciban subsidios o fondos públicos, debiendo ser considerado como un órgano extra poder.
- c) Requerir de la autoridad judicial competente las ordenes de allanamiento o secuestro que estime pertinentes, la comparecencia forzosa de personas, la traba de embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar que considere necesario.
- d) Solicitar el auxilio de la fuerza pública, la cuál deberá prestar su inmediata colaboración.
- e) Ordenar a la autoridad policial la realización de las notificaciones que disponga, como así también la realización de otras medidas dentro del ámbito de su competencia.
- f) Solicitar de la autoridad pertinente toda información que sea necesaria para llevar a cabo sus funciones.

**Artículo 15º:** Cuando la investigación preliminar arroje la existencia de presuntas transgresiones a las normas administrativas, se comunicará al funcionario superior responsable del Ministerio o Secretaría o funcionario público o empleado involucrado, o tratándose de actos pasados por Ministro o Secretario se comunicará al Gobernador, a efectos de formar sumario administrativo que deberá conformarse dentro de los diez (10) días de comunicado.-

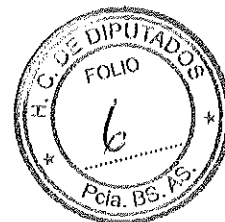
El mismo será instruido por el funcionario que se designe, siendo que el Tribunal Social de Responsabilidad Política será tenido como parte querellante con facultades de acompañar prueba, solicitar prueba, producir prueba y hasta recurrir o apelar el rechazo de las medidas que solicite.-

Las investigaciones preliminares serán de carácter reservado.-

**Artículo 16º:** Los miembros del Tribunal y los secretarios podrán excusarse y ser recusados por las causales contempladas en el Código de procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires. El respectivo incidente, no suspenderá el proceso de investigación.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Artículo 17º: Deber de Colaboración de las Oficinas Públicas y Privadas:**

Todas las oficinas públicas o privadas deberán brindar colaboración, expedir copias de expedientes y facilitara documentación que le sea requerida.-

Cuando existiere renuencia, retardo reiterado o demora en la evacuación de los requerimientos podrá requerir al órgano judicial competente la disposición de orden judicial para proceder al secuestro e incautación de las piezas documentales requeridas.-

**Artículo 18º:** El Tribunal deberá elevar a la Legislatura un informe semestral sobre su gestión, y que fundamentalmente resulte descriptivo de las medidas que se necesitan para transparentar el funcionamiento en el manejo de la cosa pública, y programas preventivos para evitar ilícitos, irregularidades administrativas o actos de corrupción, así como las recomendaciones para mejorar los sistemas de eficiencia, calidad de gestión, y mecanismos preventivos de hechos irregulares o de corrupción.-

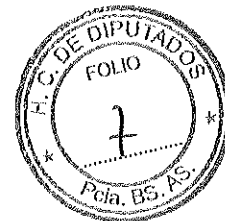
**Artículo 19º:** Los informes previstos en el artículo anterior serán públicos y de acceso irrestricto por cualquier ciudadano, dándose a publicidad por cualquier medio e incluso mediante Internet.-

**Artículo 20º: Procedimiento de Investigación.** El Tribunal investigará toda presunta comisión de actos de corrupción por denuncia de cualquier ciudadano, organización de la sociedad civil, partidos o agrupaciones políticas o de oficio.

**Artículo 21º:** La denuncia se hará ante el Tribunal por escrito o en forma verbal. Deberá contener la descripción de los hechos y las pruebas con que se contare. El denunciante podrá solicitar se haga reserva de su identidad, la que quedará en conocimiento del Tribunal y de quien lleve adelante la investigación.

**Artículo 22º:** Una vez iniciado la apertura del procedimiento de investigación, éste estará a cargo del Secretario que designe el Tribunal. El secretario tendrá la facultad de nombrar un equipo de técnicos con conocimiento en el tema a investigar. Dicho secretario llevará adelante la acusación en la audiencia frente al Tribunal.

**Artículo 23º:** El Tribunal con la mayoría de los dos tercios, previa denuncia o recusación, podrá reemplazar al Secretario por parcialidad o idoneidad en el desarrollo de su función durante la investigación.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Artículo 24º:** El período de recolección de documentación y pruebas no podrá extenderse más de noventa días, prorrogables, con motivos fundados, por treinta días más.

**Artículo 25º:** Recogidas las pruebas, se conferirá traslado a los involucrados por treinta días a fin de que puedan conocer la acusación y las pruebas que fueron recolectadas, y ofrecer y producir las propias. Cumplido dicho plazo, el Tribunal fijará fecha y hora para la audiencia de debate dentro de los treinta días siguientes.

**Artículo 26º:** La audiencia será pública y oral; y se regirá por las normas del proceso oral del Código de procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 27º:** Cuando de la investigación llevada a cabo surgieran responsabilidades civiles o penales, el Tribunal realizará las acciones correspondientes.

**Artículo 28º: De las actuaciones:** Finalizado el procedimiento de investigación, si el Tribunal con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, fallara que existió responsabilidad del o de los funcionarios investigados, y elevara toda la información al Poder Judicial.

**Artículo 29º:** Todos los fallos, evaluaciones, conclusiones y denuncias llevadas a cabo por el Tribunal serán publicadas en su página WEB, y si lo considera necesario en medios de comunicación distritales, provinciales y nacionales.

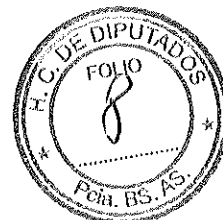
**Artículo 30º: Planta de organización y funcionamiento.-** El Tribunal deberá reglamentar su planta funcional, debiendo contar con un Jefe Adjunto, y no menos de tres (3) relatores jurídicos.-

Deberá asimismo contar con un cuerpo de asesoramiento técnico conforme las especialidades de abogados, contadores públicos, técnicos en informática, trabajadores sociales y demás especialidades que establezca el titular del organismo.-

**Artículo 31º: Lugar de Funcionamiento:** El Tribunal celebrará sus sesiones públicas o reservadas en su sede, o en las dependencias del Palacio Legislativo o en la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, igualmente, en otro ámbito conveniente. Se prevé asimismo, trasladarse al lugar en que desempeña el acusado y sesionar en el local que designe la mayoría de sus miembros.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



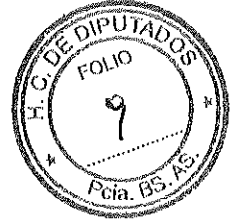
**Artículo 32º:** La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación, debiendo procederse a designar al Jefe del Tribunal Superior de Responsabilidad Social dentro de los noventa (90) días de su vigencia.-

**Artículo 33º:** Para proceder al funcionamiento de la Oficina Anticorrupción autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias del presente ejercicio fiscal.-

**Artículo 34º:** Facúltese al Poder Ejecutivo a disponer el reordenamiento y transferencia de empleados de la Administración Pública Provincial para afectarlos a la planta de personal administrativo del Tribunal.-

**Artículo 35º:** De forma.-





Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa dispone la reglamentación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires del artículo 3º de la Constitución Provincial que establece la creación de un "Tribunal Social de Responsabilidad Política" como un organismo administrativo de naturaleza "extra poder", dotado de autonomía e independencia funcional, económica y financiera.- Es decir, que tendrá un ámbito de actuación ajeno e independiente a los poderes constituidos del Estado (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial).-

La misión de éste organismo será la realización de investigaciones administrativa en la que pudiere importar irregularidades en los procedimientos administrativos que constituyan actos de corrupción o desviación funcional, así como aquellos que pudieren derivar en denuncias penales por delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de la función pública, además de tener adoptar como marco para la determinación de las conductas que constituyan corrupción el Tratado Internacional suscripto por la República Argentina y ratificado por Ley Nacional 24.759.-

El Tribunal está a cargo de un cinco miembros titulares, con sus respectivos secretarios que elegirán al presidente por un período de dos años como autoridades máximas de su organización, contando en su planta con relatores jurídicos, y un cuerpo de técnicos peritos para su colaboración en las investigaciones que se lleven adelante, fundamentalmente contadores públicos, técnicos en informática, abogados, etc.-

En su labor de investigación preliminar y sumarial, podrá requerir la colaboración de oficinas públicas o privadas para el suministro de informes y entrega de documentación, además de facultar en caso de retardo o falta de colaboración la requisitoria al órgano judicial competente para el secuestro de la documentación necesaria para la investigación.-

Consideramos que la Provincia de Buenos Aires debe mejorar su calidad institucional y transparencia de los actos de la administración pública, siendo el Tribunal Social de Responsabilidad Política no sólo un órgano de control sino de colaboración para el mejoramiento de las situaciones distorsivas o desviaciones de la función administrativa.- En este sentido, cumple también una función esencial en el mejoramiento y modernización de la Administración Pública.-

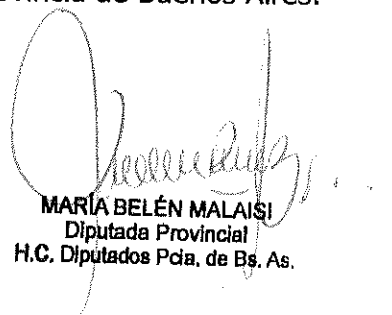


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

En síntesis, es importante reglamentar el artículo 3º de la Constitución Provincial, teniendo en cuenta que a 20 años de la sanción de la nueva constitución no se han reglamentado ni, por ende instrumentados los mecanismos establecidos por esta.

El tema de la corrupción es una problemática de una gravedad creciente, por lo tanto el clamor popular y la necesidad política misma hace al fomento de transparentar los mecanismos en la administración. La posibilidad de corrupción y de desvío de algunos funcionarios públicos, sumado generalmente a la ausencia de control y de castigos efectivos respecto de los actos y omisiones de los gobernantes y funcionarios; refuerzan la sensación generalizada de impunidad que hoy esta presente y se acentúa en el animo de nuestra sociedad. Dicho escenario, nos pone el desafío y la urgencia de encarar de modo frontal, serio y eficaz una verdadera política institucional que asegure estos mecanismos de control necesarios para la administración.

Por lo expuesto, someto a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires el presente proyecto de ley de reglamentación del artículo 3º de la Constitución Nacional en relación a la creación del Tribunal Social de Responsabilidad Política en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.-



MARÍA BELÉN MALAISI  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.